

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**



**CORPORACIÓN DE LA INDUSTRIA AERONÁUTICA COLOMBIANA S.A.**

**RESOLUCIÓN No. 135 DE 2025  
17 SET. 2025**

**“POR LA CUAL SE DA APERTURA AL PROCESO DE ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO DE LOS COMPONENTES AIRFRAME Y HELICE DE LA AERONAVE T-90 CALIMA”**

**EL PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN DE LA INDUSTRIA AERONÁUTICA COLOMBIANA S.A. – CIAC S.A., EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES ESTATUTARIAS, Y EN ESPECIAL LAS CONTENIDAS EN EL ACUERDO No. 09 DE 2016 Y,**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A. (en adelante CIAC S.A.) es una Sociedad de Economía Mixta vinculada al Ministerio de Defensa Nacional, reorganizada mediante Decreto 2352 de 1971, cuyo objeto social es organizar, construir y explotar centros de reparación, entrenamiento aeronáutico, mantenimiento y ensamblaje de aeronaves y sus componentes y la importación, comercialización y distribución de repuestos, piezas, equipos y demás elementos necesarios para la prestación de servicios aeronáuticos.

Que el artículo 355 de la Constitución Política establece: “Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. (...)”

Que en virtud del principio de coordinación y colaboración establecido en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los cometidos estatales, para lo cual prestarán su colaboración a las demás entidades con el objeto de facilitar dicho ejercicio.

Que mediante la resolución 048 del 18 de marzo de 2025, estableció el procedimiento para la baja y enajenación de bienes de propiedad de la Entidad.

Que en dicho acto administrativo se determinó que dentro de los bienes de la CIAC S.A., se debe distinguir entre aquellos de naturaleza aeronáutica y no aeronáutica, teniendo en cuenta que los primeros se encuentran bajo la custodia del Grupo de Abastecimiento en cabeza del profesional de almacén que se encuentra dentro de la estructura de la Corporación en la Vicepresidencia Operativa y están representados tanto por las partes constitutivas de una aeronave, como por los elementos, materiales o sustancias peligrosas utilizadas en los procesos misionales de la Entidad, y los segundos se hallan sometidos al control que ejerce el grupo de trabajo denominado Administrativa

que se encuentra dentro de la estructura de la Corporación en la Vicepresidencia Administrativa y están integrados por los activos fijos de la Corporación. En ese sentido no es posible establecer un solo procedimiento para darlos de baja, ya que su naturaleza exige que se cumplan presupuestos legales diferentes para cada trámite. Razón por la cual se procede a establecer los criterios y lineamientos que deberá seguir tanto el Grupo de Abastecimiento de la Entidad como el Grupo de Administrativa, para la construcción de un instructivo que garantice la baja de los bienes de la CIAC S.A., en estricto cumplimiento de la normatividad legal vigente.

Que en virtud de dicho acto administrativo la Vicepresidencia Administrativa de la CIAC S.A., procedió a crear un instructivo para baja de bienes de propiedad de la Entidad, que siguiera los lineamientos señalados en la referida Resolución, el cual se encuentra cargado en el Sistema de Gestión Documental de la Entidad.

Que la normatividad vigente sobre inventarios y contabilidad pública contempla los ajustes de costo por índice de inflación para mantener el valor de los elementos en servicio y la aplicación de la depreciación, con el fin de establecer el valor final de los mismos, así como su vida útil para poder realizar la enajenación a título gratuito de la siguiente manera:

"(...) Enajenación de bienes muebles a título gratuito entre Entidades Estatales. Las Entidades Estatales deben hacer un inventario de los bienes muebles que no utilizan y ofrecerlos a título gratuito a las Entidades Estatales a través de un acto administrativo motivado que deben publicar en su página web. La Entidad Estatal interesada en adquirir estos bienes a título gratuito, debe manifestarlo por escrito dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de publicación del acto administrativo. En tal manifestación la Entidad Estatal debe señalar la necesidad funcional que pretende satisfacer con el bien y las razones que justifican su solicitud. Si hay dos o más manifestaciones de interés de Entidades Estatales para el mismo bien, la Entidad Estatal que primero haya manifestado su interés debe tener preferencia. Los representantes legales de la Entidad Estatal titular del bien y la interesada en recibirlo deben suscribir un acta de entrega en la cual deben establecer la fecha de la entrega material del bien la cual no debe ser mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de entrega (...)"

Que si bien la normatividad general sobre enajenación de bienes muebles entre entidades estatales, como lo establece el Decreto 4444 de 2008, contempla un plazo de treinta (30) días calendario para que las entidades interesadas manifiesten su intención de adquirir los bienes ofrecidos a título gratuito, la CIAC S.A., en virtud de su régimen jurídico especial como sociedad de economía mixta que se rige por el derecho privado, está facultada para establecer procedimientos internos que se ajusten a sus necesidades operativas, siempre que respeten los principios de publicidad, transparencia y colaboración armónica entre entidades públicas.

Que en ese sentido, y con el fin de garantizar una gestión eficiente y oportuna de los bienes dados de baja, se ha considerado procedente establecer un plazo de quince (15) días hábiles para la manifestación de interés por parte de las entidades estatales, sin que ello implique una restricción al acceso o participación, toda vez que el presente acto administrativo será publicado en la página web institucional y se garantizará la debida difusión conforme a los principios constitucionales y legales aplicables.

Que de conformidad con el concepto No. 110010306000202200012800 de fecha 11 de octubre de 2022, emitido por la Sala de Consulta del Servicio Civil del Consejo de Estado, cuyo Consejero Ponente fue el Dr. Edgar Gonzalez Lopez, explicó que de conformidad con el régimen de contratación de la CIAC S.A., los actos y contratos que está realice, se ciñen las disposiciones del derecho privado, y en tal virtud, la Corporación se encuentra facultada para realizar la enajenación a título gratuito, vale decir, una donación de bienes muebles que no utiliza, a otra entidad pública, con base en la normatividad del derecho privado y su manual de contratación

Que mediante Resolución 128 del 03 de septiembre de 2025, "**por la cual se crea de manera transitoria el comité evaluador para la baja de bienes caso t-90 de la CIAC S.A. y se dictan otras disposiciones**", se resolvió iniciar con el proceso de baja de los componentes y elementos asociados a la aeronave T-90 CALIMA, para lo cual se designó el personal para la elaboración de los conceptos técnicos, administrativos, financieros, jurídicos, comercio exterior, y ambientales; de igual forma se creó el comité evaluador para la baja del bien indicado y se estableció el cronograma de actividades.

Que el día 12 de septiembre de 2025, se llevó a cabo el comité de evaluación de la baja descrita en el punto anterior, para lo cual se evaluaron los respectivos conceptos técnicos, jurídicos ambientales, de comercio exterior y administrativos, con el objetivo de indicar la disposición final de los elementos que se dan de baja. Siendo votado por unanimidad que el AIRFRAME Y LA HELICE de la aeronave T-90, cuyo fabricante es la CIAC S.A., carecen de valor comercial por no contar con soporte técnico para garantizar una aeronavegabilidad o una posible comercialización, por lo que se considera viable ofrecerlos a entidades públicas para una enajenación a título gratuito, bajo el procedimiento establecido en los artículos 28 y Ss., de la Resolución No. 048 de fecha 18 de marzo de 2025.

Que, en aplicación del principio de colaboración armónica entre entidades públicas, y teniendo en cuenta la viabilidad de enajenar a título gratuito el AIRFRAME Y LA HELICE de la aeronave T-90, se deberá publicar el presente acto administrativo en la página web de la CIAC S.A., para que las entidades estatales interesadas en adquirir mencionado bien manifiesten por escrito su interés, las necesidades funcionales que pretenden satisfacer con el mismo y las razones que justifican la solicitud.

En mérito de lo expuesto se,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.** Dar apertura al proceso de enajenación a título gratuito del AIRFRAME Y LA HELICE de la aeronave T-90.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Designar a la Señora Jenny Paola Cuellar Rivera, Coordinadora del Grupo Administrativa de la CIAC S.A., como encargada de adelantar el proceso de enajenación a título gratuito del AIRFRAME Y LA HELICE de la aeronave T-90.

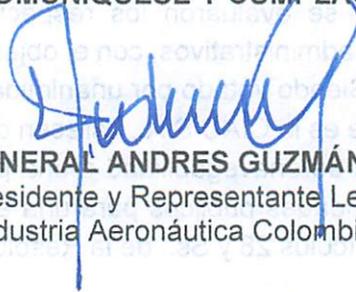
**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar el presente acto administrativo en la página web de la CIAC S.A., con el fin de dar aplicación al principio de colaboración armónica entre entidades públicas.

**ARTÍCULO CUARTO.** Las entidades estatales interesadas en adquirir el AIRFRAME Y LA HELICE de la aeronave T-90, deberán manifestarlo por escrito dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de publicación del presente acto administrativo. En tal manifestación deben señalar las necesidades funcionales que pretenden satisfacer con el bien y las razones que justifican la solicitud.

**ARTÍCULO QUINTO.** En caso de existir dos o más manifestaciones de interés para adquirir el AIRFRAME Y LA HELICE de la aeronave T-90, la entidad estatal que primero haya manifestado su interés tendrá preferencia. Los representantes legales de la CIAC S.A. y de la entidad estatal interesada en mencionado bien, suscribirán un acta en la cual se establecerá la fecha de la entrega material del bien, la cual no debe ser mayor a treinta (30) días hábiles contados a partir de la suscripción del referido documento.

**ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

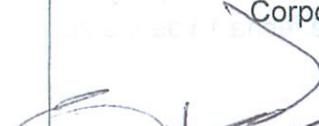
**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



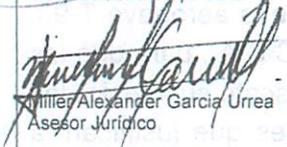
**MAYOR GENERAL ANDRES GUZMÁN MORALES**

Presidente y Representante Legal

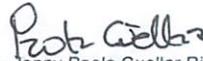
Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A. - CIAC S.A.



Coronel Oscar Francisco Zuñiga Martín  
Vicepresidencia Operativa



Abogado Alexander Garcia Urrea  
Asesor Jurídico



Jenny Paola Cuellar Rivera  
Coordinador Grupo Administrativa CIAC S.A.

RESUELVE